

# LA JURISDICCION SOCIAL EN EL PAIS VASCO

Por Jaime Segalés Fidalgo

## INDICE

|                                                                                                                               |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>                                                                                                   | <b>2</b>  |
| <b>2. PRESENTACIÓN DE LOS DATOS Y PRIMER ANÁLISIS.....</b>                                                                    | <b>4</b>  |
| 2.1. Tribunales de Instancia. Sección social.....                                                                             | 4         |
| 2.2. La Sala de lo Social del TSJ del País Vasco.....                                                                         | 8         |
| <b>3. LOS RASGOS QUE CARACTERIZAN A LA JURISDICCION SOCIAL EN LA CAV.....</b>                                                 | <b>9</b>  |
| 3.1. Debilidades.....                                                                                                         | 9         |
| 3.2. Amenazas.....                                                                                                            | 14        |
| 3.2.1. A propósito del litigante .....                                                                                        | 14        |
| 3.2.2. Acerca de la curia.....                                                                                                | 15        |
| 3.2.3. En relación con los Magistrados y Magistradas .....                                                                    | 16        |
| 3.3. Fortalezas.....                                                                                                          | 17        |
| 3.3.1. Una Sala de lo Social madura, acreditada y rápida en su respuesta .....                                                | 18        |
| 3.3.2. Núcleos de profesionales con experiencia al servicio de la instancia.....                                              | 20        |
| 3.3.3. Estructuras formativas eficientes al servicio de Sindicatos Organizaciones empresariales y Colegios profesionales..... | 20        |
| 3.3.4. Instituciones ajenas a la jurisdicción, aunque especializadas o cercanas a la cuestión social .....                    | 21        |
| 3.4. Oportunidades.....                                                                                                       | 23        |
| 3.4.1. El derecho a la tutela judicial efectiva: Una respuesta cercana a la manifestación del conflicto .....                 | 23        |
| 3.4.2. El principio general de seguridad jurídica: La garantía de una respuesta uniforme .....                                | 27        |
| <b>4. PROGRAMA DE ACTUACIÓN.....</b>                                                                                          | <b>29</b> |
| 4.1. El perfil del candidato.....                                                                                             | 29        |
| 4.2. Estrategias .....                                                                                                        | 33        |
| 4.2.1. Alineadas con la reducción de la pendencia .....                                                                       | 33        |
| B. Prioridad moderada.....                                                                                                    | 35        |
| 4.2.2. Alineadas con la garantía de una respuesta uniforme.....                                                               | 35        |
| 4.2.3. Varia.....                                                                                                             | 37        |
| <b>6. FINAL.....</b>                                                                                                          | <b>38</b> |

# **I. INTRODUCCIÓN**

Antes de perfilar este compendio de datos y propuestas programáticas, considero necesario enmarcar lo que sigue dentro de las dos principales exigencias que reclama la Justicia en tanto principio rector de nuestro Estado social y democrático de Derecho, y que podrían resumirse en garantizar unos tiempos de respuesta razonables, así como asegurar una solución uniforme de las controversias.

Estos objetivos encuentran un reflejo claro en el vértice de nuestro ordenamiento jurídico, ocupado por los títulos preliminares de la Constitución Española y del Código Civil. Quiero citar aquí a los artículos 9 CE y 3 CC, a los que en este momento simplemente mencionaré, con la intención de irlos integrando y contextualizando en el desarrollo del discurso.

Desde luego que dicha interpelación tiene como destinatario inmediato al Legislador, al que se le exige buscar modelos normativos alineados en la defensa de aquellas metas. Dicha procura impone al Poder legislativo garantizar un acceso efectivo a la tutela de los Tribunales, reparando en la particular situación de aquel que litiga frente a un antagonista de mayor poder económico. Precisamente, la caracterización de un ciudadano real y no abstracto, definido en función de su capacidad para defender sus derechos, representa el último fundamento para la emergencia del orden social de la jurisdicción.

En efecto, el diseño de esos modelos normativos y estructuras, orientados a asegurar el acceso efectivo a los Tribunales, cumple con el mandato dirigido al Legislador de remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de una ciudadanía en plenitud (art. 9.2 CE). En ese afán, el orden social precisa de un servosistema llamado a complementar sus nudas estructuras procesales, con la intención de garantizar la mayor de las utilidades a ese litigante contextualizado.

Ahora bien, la necesidad de evitar respuestas tardías y, por ello, absolutamente ineficientes para asegurar la tutela del litigante contextualizado, no debe preterir la preocupación por un ingrediente

capital para un Estado de Derecho, como lo es la seguridad jurídica (art. 9.3 CE). Debe añadirse que la propia dimensión colectiva del conflicto laboral reclama aun en mayor medida unas soluciones homogéneas, desde las que partir para edificar modelos fiables para la gestión del factor trabajo.

Tampoco puede desconocerse que ambos objetivos entran en tensión, en no pocas ocasiones, con las facultades y los derechos de quien ejerce la jurisdicción, tanto los que dan sentido a la figura, como los asociados de su condición de empleado público. Así, en relación con estos últimos, la exigencia de una respuesta en plazos razonables puede imponer una planificación insostenible de actuaciones jurisdiccionales. Del mismo modo, la independencia judicial (art. 117.1 CE) podría verse comprometida si el profesional queda privado de la posibilidad de sostener pronunciamientos no necesariamente convergentes con la doctrina asentada por la Sala territorial.

No obstante, las limitaciones apuntadas responden a una naturaleza distinta. Mientras que, en el primer caso, nos hallamos ante incidencias no deseables (aunque relativamente frecuentes), en el segundo tiene lugar una auténtica aporía, resultante de la tensión entre dos factores constitutivos del propio ordenamiento: la protección de la seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y la necesidad de permitir interpretaciones (y reinterpretaciones) acordes con la realidad social del tiempo en que las normas han de aplicarse, y siempre con respeto a su espíritu y finalidad (art. 3 CC). Un propósito difícilmente realizable si se confina a quien juzga en la perpetua reiteración de lo ya establecido.

Mis aspiraciones y propuestas, que deben mantenerse dentro de una razonable modestia, se concentrarán en buscar remedio al primero de los inconvenientes descritos. Añado que, en tanto poderes públicos, somos destinatarios directos de las interpelaciones que la CE incorpora en su art. 9.2, lo que nos obliga, dentro del ámbito de nuestras respectivas responsabilidades, a afrontar una labor activa de promoción de un instrumento, cuyo diseño y vocación conecta de forma indisociable con la exigencia constitucional de patrocinar una ciudadanía en condiciones de ejercer plenamente sus derechos, en particular los de carácter económico y social.

Fijado ya este compromiso, me propongo ofrecer una panorámica descriptiva de la situación actual de la jurisdicción social en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAV) para, una vez expuesta, ofrecer una exposición propositiva, orientada a identificar los resortes disponibles a propósito de un panorama que ya adelanto es crítico. La enumeración de estos resortes, en definitiva, así como las estrategias en las que pretendo implicarlos, materializa el programa que desde ahora someto a consideración de la Comisión, con el propósito de describir las herramientas al alcance de la Presidencia de la Sala de lo Social del TSJ al objeto de satisfacer las exigencias que impone el artículo 9.2 CE, y a las que, en el ejercicio de su cargo, debe ofrecer una respuesta satisfactoria.

## **2. PRESENTACIÓN DE LOS DATOS Y PRIMER ANÁLISIS**

Con datos cerrados a diciembre de 2025, la situación de los órganos jurisdiccionales del Orden Social en la CAV se define en torno a las cifras que a continuación se exponen. Comenzaré por las que arrojan los recién creados Tribunales de Instancia, secciones de lo Social.

### **2.1. Tribunales de Instancia. Sección social**

Me parece suficiente presentar los datos de ingreso y resolución relativos a los dos últimos ejercicios, sin necesidad de aportar otros menos fidedignos, deformados por las derivadas de onda larga de la pandemia.

#### **a) El Tribunal de Instancia, sección Social, de Vitoria-Gasteiz.**

| <b><u>Órgano</u></b> | <b><u>Ingreso/resuelto 2024</u></b> | <b><u>Ingreso/resuelto 2025</u></b> | <b><u>Pendiente</u></b> |
|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Plaza nº 1           | 946/886                             | 962/940                             | 886                     |
| Plaza nº 2           | 956/896                             | 918/944                             | 781                     |
| Plaza nº 3           | 947/928                             | 927/905                             | 647                     |
| Plaza nº 4           | 938/868                             | 913/895                             | 634                     |

**b) El Tribunal de Instancia, sección Social, de Bilbao.**

| <b><u>Órgano</u></b> | <b><u>Ingreso/resuelto 2024</u></b> | <b><u>Ingreso/resuelto 2025</u></b> | <b><u>Pendiente</u></b> |
|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Plaza nº 1           | 1208/1340                           | 1127/1227                           | 949                     |
| Plaza nº 2           | 1252/1345                           | 1507/1237                           | 811                     |
| Plaza nº 3           | 1204/1252                           | 1084/1086                           | 786                     |
| Plaza nº 4           | 1190/1082                           | 1135/1136                           | 1624                    |
| Plaza nº 5           | 1206/1200                           | 1133/1089                           | 1424                    |
| Plaza nº 6           | 1211/1077                           | 1156/1101                           | 862                     |
| Plaza nº 7           | 1192/1118                           | 1131/1020                           | 1566                    |
| Plaza nº 8           | 975/1211                            | 1169/1428                           | 1032                    |
| Plaza nº 9           | 1197/1217                           | 1148/11137                          | 1225                    |
| Plaza nº 10          | 1218/1160                           | 1148/1118                           | 1033                    |
| Plaza nº 11          | 1215/1055                           | 1111/1128                           | 1242                    |
| Plaza nº 12          | 1198/1034                           | 1157/1175                           | 1061                    |

**c) El Tribunal de Instancia, sección Social, de Donostia.**

| <b><u>Órgano</u></b> | <b><u>Ingreso/resuelto 2024</u></b> | <b><u>Ingreso/resuelto 2025</u></b> | <b><u>Pendiente</u></b> |
|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Plaza nº 1           | 965/878                             | 792/806                             | 759                     |
| Plaza nº 2           | 1020/947                            | 845/841                             | 747                     |
| Plaza nº 3           | 994/968                             | 814/819                             | 782                     |
| Plaza nº 4           | 910/897                             | 854/817                             | 486                     |
| Plaza nº 5           | 977/706                             | 810/1082                            | 801                     |

**d) El Tribunal de Instancia, sección Social, de Eibar.**

| <b><u>Órgano</u></b> | <b><u>Ingreso/resuelto 2024</u></b> | <b><u>Ingreso/resuelto 2025</u></b> | <b><u>Pendiente</u></b> |
|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Plaza nº 1           | 699/752                             | 666/664                             | 205                     |

Conviene recordar los módulos establecidos por la Orden JUS/1415/2018, de 28 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para

la determinación del sistema de medición de la carga de trabajo de los órganos judiciales. Dicho instrumento fija, para cada Magistrado o Magistrada, un límite de 800 asuntos anuales por órgano, incluyendo las ejecuciones.

Tal y como viene sucediendo desde hace años, son los antiguos Juzgados de lo Social de Bilbao (hoy sección social del Tribunal de Instancia) los que acusan un mayor retraso, como consecuencia de la superior litigiosidad que soportan en comparación con los de Donostia, Vitoria y, con mayor claridad aún, Éibar. Ya en el informe elevado en 2020 por la actual Presidenta, con ocasión de su candidatura a la reelección, se constataba la existencia de un diferencial aproximado de 300 asuntos anuales de ingreso en los juzgados de Bilbao respecto de sus homólogos de las otras dos capitales. Ello se traducía en que, con datos de hace seis años, las cifras de asuntos pendientes en Vitoria o Donostia no alcanzaban, ni siquiera en el órgano más retrasado, los 600 procedimientos, mientras que en Bilbao la pendencia media se situaba en torno a los 800.

En la actualidad, y teniendo en cuenta que aquel informe cerraba su contabilidad con datos anteriores a la pandemia, dichas cifras han experimentado un incremento considerable, hasta el punto de provocar una dilatación extraordinaria de los tiempos de respuesta. Este aumento justificó la transformación en Bilbao de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en la actual Plaza nº 12 del Tribunal de Instancia (Sección Social), medida que, aun siendo necesaria desde cualquier perspectiva<sup>1</sup>, no ha resultado suficiente para paliar el problema.

---

<sup>1</sup> El apartado 12 del informe preceptivo emitido el 9-3-2026 por el CGPJ, relativo al proyecto del RD destinado a crear 500 unidades (Inf. CGPJ 9-3-2026) recoge textualmente: “Respecto a la ampliación de la planta judicial, la creación de nuevas unidades judiciales merece una valoración favorable habida cuenta de que todo incremento de planta, particularmente, con el déficit actualmente existente, redundará en una mejor prestación del servicio, reduciendo la pendencia y acortando los plazos de resolución y contribuye a garantizar a la ciudadanía la efectiva protección judicial de sus derechos.

*El proyecto de Real Decreto expone que la creación de esas nuevas plazas conllevará la supresión de las medidas de refuerzo concebidas como coyunturales pero respecto de las que la experiencia ha demostrado la necesidad de consolidación; previsión que se comparte en este informe pues, al ser necesidades estructurales y permanentes y no meramente coyunturales o circunstanciales, las medidas para atenderlas deben tener igual carácter permanente y no provisional, como acontece en el caso de las vigentes medidas de refuerzo.”*

Por otra parte, pese a que el *Proyecto de Real Decreto de creación de quinientas unidades judiciales* (correspondientes a la programación de 2026 y de adecuación de la planta judicial) prevé la creación de la Plaza n.º 13 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Bilbao, esta medida sigue siendo a todas luces insuficiente para resolver la grave situación descrita.

A salvo de que la funcionalidad anunciada para los Tribunales de Instancia llegue efectivamente a materializarse<sup>2</sup>, la situación actual exige el desarrollo de medidas complementarias desde nuestro propio ámbito de actuación, llamadas a acompañar y reforzar aquellas que, en función de su disponibilidad y prioridades, pudiere desplegar el CGPJ en el futuro.

Añadamos que, conforme a los propios datos del CGPJ —reseñados por el Excmo. Sr. D. Juan Molins Atance en el marco de los encuentros celebrados a primeros de este marzo en Alcalá de Henares—, aproximadamente el 92,87 % de las sentencias dictadas en la instancia adquieren firmeza o son confirmadas por las Salas de Suplicación. Este dato pone de relieve que el adecuado funcionamiento del Orden Social

---

<sup>2</sup> Así definida desde el apartado 13 del Inf. CGPJ 9-3-2026: **14.-** *El proyecto de Real Decreto aborda la ampliación de la planta judicial con el nuevo modelo organizativo aprobado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que ha introducido un nuevo sistema organizativo en el sistema judicial mediante la creación de los Tribunales de Instancia y, por tanto, la colegiación funcional de las plazas judiciales, lo que facilita la creación de plazas judiciales dentro de la estructura colegiada que le sirve de soporte, haciendo más asumible su impacto en el presupuesto del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.*

*De hecho en la memoria de impacto que se acompaña al proyecto al analizar el impacto económica expresamente se indica que “No se incluye el coste de plazas adicionales, como Letrados de la Administración de Justicia o Cuerpos Generales, porque la implementación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, trae consigo la constitución de la Oficina Judicial, como órgano común de asistencia a todas las Secciones del Tribunal de Instancia, maximizando las capacidades y utilización de los recursos humanos y materiales”.*

*Ahora bien, el hecho de que actualmente la ampliación de la planta judicial no requiera de la creación de juzgados sino de plazas que se integran en un único órgano por partido judicial, - con la considerable reducción de los costes y mejora de la eficiencia económica, que se valora positivamente -, no debe eximir a las Administraciones Públicas competentes de adoptar las medidas necesarias para que estas plazas judiciales de nueva creación cuenten- al tiempo de su puesta en funcionamiento - con los medios materiales y personales necesarios para su correcto funcionamiento. Esto es, es necesario que se doten de las infraestructuras y medios necesarios (despachos, ordenadores...) para que los nuevos jueces/as y magistrados/as que ocupen esas plazas puedan desempeñar su función y se amplíen las plantillas de las oficinas judiciales (Letrados/as de la Administración de Justicia y funcionarios/as) en la proporción necesaria.”*

descansa, en gran medida, en un funcionamiento eficiente de los actuales Tribunales de Instancia.

## **2.2. La Sala de lo Social del TSJ del País Vasco**

Aunque, de forma natural, el incremento de la litigiosidad acaba proyectándose también sobre la actividad de la Sala de lo Social del TSJ, el carácter no recurrible de una parte relevante de los procedimientos (las modificaciones sustanciales, las reclamaciones de cantidad inferiores a 3.000 euros, los procedimientos de conciliación de la vida familiar y laboral, las impugnaciones de alta médica, las vacaciones o clasificación profesional), y las dificultades que afrontan algunas empresas para interponer un recurso de suplicación, evitan que una situación que podría calificarse de alarmante en la instancia llegue a reflejarse en este órgano.

| <b>Año</b>  | <b>Asuntos ingresados</b> | <b>Resueltos</b> | <b>Pendientes</b> |
|-------------|---------------------------|------------------|-------------------|
| <b>2021</b> | 2710                      | 2125             | 865               |
| <b>2022</b> | 3193                      | 2859             | 1200              |
| <b>2023</b> | 2613                      | 3037             | 774               |
| <b>2024</b> | 3032                      | 2984             | 758               |
| <b>2025</b> | 2827                      | 2770             | 803               |

El balance se sustenta en una programación basada en la ratio 30/4 (30 sentencias cada cuatro semanas), con un reparto alterno de ocho y siete asuntos semanales. Mi experiencia en la Sala, durante el periodo 2004-2009, tuvo lugar en un contexto de ocho asuntos por semana, cifra que fue reduciéndose de forma paulatina, y no como resultado de una decisión fundada en criterios de oportunidad, sino a consecuencia de la drástica reducción de los asuntos que alcanzaban la Sala. No perdamos de vista que, entre otras novedades, la reforma procesal de 2011 elevó de 1.800 a 3.000 euros la cuantía mínima para entablar el recurso de suplicación.

A mediados de la década anterior se produjo un incremento progresivo en el número de recursos de suplicación, por lo que la dieta semanal por Magistrado y Magistrada dejó de garantizar un tiempo de respuesta razonable. Ello dará lugar a tensiones en el seno del órgano, resueltas por el CGPJ en 2021 y 2022 –se debe destacar el último Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 11 de agosto de 2022-. A raíz de dicha resolución se confirmó por el CGPJ el ajuste a derecho de la pauta 30/4, capaz de garantizar un plazo de respuesta que oscila entre los dos y los cinco meses. Esta celeridad constituye una fortaleza que podría ponerse al servicio de la instancia, especialmente en la plaza de Bilbao, a través de las fórmulas que se expondrán más adelante.

### **3. LOS RASGOS QUE CARACTERIZAN A LA JURISDICCIÓN SOCIAL EN LA CAV**

Es el momento de exponer los rasgos característicos de la jurisdicción social en el ámbito de la CAV, articulando el análisis conforme a un modelo habitualmente empleado en contextos de diagnóstico, y que pretende identificar debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades.

#### **3.1. Debilidades**

Los datos que acabamos de incorporar ponen de manifiesto con claridad las debilidades que actualmente padece el orden social en el ámbito de la CAV y, de forma particular, en el Tribunal de Instancia, Sección Social de Bilbao. Dichas debilidades se concretan, esencialmente, en un desajuste persistente entre su dotación y el volumen de asuntos que debe absorber año tras año.

La insuficiencia de la planta parece estar vinculada a un crecimiento sostenido de la litigiosidad en el ámbito del Tribunal de Instancia, Sección Social, de Bilbao, como lo evidencia el hecho de que ni siquiera la incorporación de dos nuevos juzgados en los últimos ocho años haya comportado una reducción significativa —como cabría esperar— de los niveles de entrada por unidad.

En los últimos años se ha producido, asimismo, una renovación apreciable en el seno de la curia, fruto, en buena medida, de la jubilación de promociones que accedieron a la profesión dentro de un espacio corto de tiempo. Me refiero a los primeros equipos jurídicos de las nuevas Administraciones públicas, nacidas tras la nueva articulación del poder territorial, así como a los que dotaron los servicios de asesoría de los recién legalizados sindicatos; profesionales que comenzaron su actividad en la bisagra de los 70/80 y que se han ido jubilando a partir de 2020. Su relevo ha supuesto la incorporación de un número significativo de Letrados y Letradas en un intervalo relativamente reducido.

Esta apresurada renovación incide de manera directa en la dinámica ordinaria de la instancia, no solo como consecuencia de los comprensibles procesos de adaptación de los nuevos profesionales, sino también por las inseguridades inherentes a esa fase inicial, que, entre otros efectos, los hace menos proclives a la conclusión de acuerdos. A ello se añaden determinadas lagunas formativas que se traducen en suspensiones perfectamente evitables, con el consiguiente impacto en la gestión de la agenda.

La extraordinaria exigencia que ha venido soportando la instancia de Bilbao ha podido paliarse, en algunos casos puntuales, gracias a las capacidades demostradas por algunos Letrados y Letradas de la Administración de Justicia (LAJ) en la gestión de este trámite. No creo exagerado afirmar que este factor, de carácter marcadamente aleatorio, constituye uno de los elementos más relevantes —cuando no el principal— para explicar las disparidades en la pendencia que cabe observar en las distintas plazas del actual Tribunal de instancia. De ahí que no resulte exagerado sostener que una mayor efectividad en la administración de este momento garantizaría un antídoto para el desbordamiento del módulo de entrada (Nivel IV, dentro del Plan de actuación de medidas urgentes en el ámbito social), y frente al cual unos juzgados han logrado adaptarse mejor que otros, únicamente en función del perfil de su LAJ.

He señalado que este componente resulta determinante para explicar las diferencias apreciables entre juzgados sometidos a un mismo

volumen de entrada. Conviene ilustrar esta afirmación con los datos disponibles, y que definen el peso específico que la conciliación intraprocesal ante LAJ tiene entre las distintas formas de terminación del litigio.

**a) El Tribunal de Instancia, sección Social, de Vitoria-Gasteiz.**

| <b><u>Órgano</u></b>               | <b><u>Conciliado/total 2024</u></b> | <b><u>Conciliado/total 2025</u></b> | <b><u>Pendiente</u></b> | <b><u>% Conc.</u></b> |
|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Plaza nº 1                         | 329/886 (0,37)                      | 327/940 (0,35)                      | 886                     | 36%                   |
| Plaza nº 2                         | 294/896 (0,33)                      | 350/944 (0,37)                      | 781                     | 35%                   |
| Plaza nº 3                         | 310/928 (0,33)                      | 321/905 (0,35)                      | 647                     | 34%                   |
| Plaza nº 4                         | 272/868 (0,31)                      | 297/895 (0,33)                      | 634                     | 32%                   |
| <b>Promedio conciliación plaza</b> |                                     |                                     |                         | <b>34,5%</b>          |

**b) El Tribunal de Instancia, sección Social, de Bilbao.**

| <b><u>Órgano</u></b>               | <b><u>Conciliado/total 2024</u></b> | <b><u>Conciliado/total 2025</u></b> | <b><u>Pendiente</u></b> | <b><u>% Conc.</u></b> |
|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Plaza nº 1                         | 374/1340 (0,28)                     | 405/1227 (0,33)                     | 949                     | 30,5%                 |
| Plaza nº 2                         | 683/1345 (0,51)                     | 669/1237 (0,54)                     | 811                     | 52,5%                 |
| Plaza nº 3                         | 436/1252 (0,35)                     | 512/1086 (0,47)                     | 786                     | 41%                   |
| Plaza nº 4                         | 329/1082 (0,30)                     | 372/1136 (0,33)                     | 1624                    | 31,5%                 |
| Plaza nº 5                         | 375/1200 (0,31)                     | 301/1089 (0,28)                     | 1424                    | 29,5%                 |
| Plaza nº 6                         | 346/1077 (0,32)                     | 353/1101 (0,32)                     | 862                     | 32%                   |
| Plaza nº 7                         | 320/1118 (0,29)                     | 307/1020 (0,30)                     | 1566                    | 29,5%                 |
| Plaza nº 8                         | 513/1211 (0,42)                     | 688/1428 (0,48)                     | 1032                    | 45%                   |
| Plaza nº 9                         | 380/1217 (0,31)                     | 323/1137 (0,28)                     | 1225                    | 29,5%                 |
| Plaza nº 10                        | 226/1160 (0,19)                     | 236/1118 (0,21)                     | 1033                    | 20%                   |
| Plaza nº 11                        | 283/1055 (0,27)                     | 379/1128 (0,34)                     | 1242                    | 30%                   |
| Plaza nº 12                        | 174/1034 (0,17)                     | 454/1175 (0,39)                     | 1061                    | 28%                   |
| <b>Promedio conciliación plaza</b> |                                     |                                     |                         | <b>33,25%</b>         |

**c) El Tribunal de Instancia, sección Social, de Donostia.**

| <b><u>Órgano</u></b>               | <b><u>Conciliado/total 2024</u></b> | <b><u>Conciliado/total 2025</u></b> | <b><u>Pendiente</u></b> | <b><u>% Conc.</u></b> |
|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Plaza nº 1                         | 172/878 (0,2)                       | 182/806. (0,23)                     | 759                     | 21,5%                 |
| Plaza nº 2                         | 181/947 (0,19)                      | 161/841 (0,19)                      | 747                     | 19%                   |
| Plaza nº 3                         | 235/968 (0,24)                      | 171/819 (0,21)                      | 782                     | 22,5%                 |
| Plaza nº 4                         | 206/897 (0,23)                      | 181/817 (0,22)                      | 486                     | 22,5%                 |
| Plaza nº 5                         | 149/706 (0,21)                      | 195/1082 (0,18)                     | 801                     | 19,5%                 |
| <b>Promedio conciliación plaza</b> |                                     |                                     |                         | <b>21%</b>            |

**d) El Tribunal de Instancia, sección Social, de Eibar.**

| <b><u>Órgano</u></b> | <b><u>Conciliado/total 2024</u></b> | <b><u>Conciliado/total 2025</u></b> | <b><u>Pendiente</u></b> | <b><u>% Conc.</u></b> |
|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Plaza nº 1           | 88/752 (0,12)                       | 67/664 (0,10)                       | 205                     | 11%                   |

Se aprecian disparidades muy significativas, especialmente en la sede de Bilbao, ya que su promedio de conciliaciones únicamente es alcanzado (y superado) por las tres Plazas que acreditan los porcentajes más elevados, quedando las nueve restantes por debajo de la media aritmética. Podría afirmarse, incluso, que solo seis de esas nueve plazas se ve razonablemente representada por el porcentaje del 33,25 %, mientras que alguna de ellas se sitúa hasta 13 puntos por debajo de dicha referencia.

Semejante contraste no se aprecia ni en Donostia ni en Vitoria, en la medida en que, aun existiendo entre ambas sedes un diferencial aproximado de diez puntos (21% vs. 34,5%), sus promedios representan a todas y cada una de las plazas. Los datos relativos a Eibar resultan muy llamativos, pero el reducido nivel de entrada compensa sobradamente ese limitadísimo 11% de eficacia en el momento de la conciliación.

El momento conciliatorio exige una serie de condiciones que el legislador reconoce implícitamente en el profesional encargado de su gestión, que podríamos concretar en un conocimiento suficiente de la controversia y una disposición y talante específicos. Cabe pensar que es este último elemento el que no siempre concurre entre quienes asumen dicha función, lo que aconseja definir protocolos capaces de parametrizar

en alguna medida esta fase del proceso. Todo ello con el objetivo de reducir el peso de la improvisación o de cualidades personales difícilmente transferibles y avanzar hacia resultados más homogéneos.

A salvo de lo anterior, las consecuencias de la pandemia agravaron un balance ya negativo hasta alcanzar los niveles de pendencia descritos en los apartados anteriores. Cabe entender que dicho episodio precipitó una evolución que, en circunstancias ordinarias, habría tenido lugar de forma gradual y, en alguna medida, más compatible con la adopción de estrategias paliativas, acordes con los tiempos y las disponibilidades del CGPJ. En definitiva, la pandemia aceleró una dinámica de deterioro a la que los juzgados de lo social de Bilbao ya se encontraban estructuralmente condenados, dando lugar a una situación que, en la actualidad, obliga a explorar con urgencia cualquier fórmula susceptible de recuperar unos tiempos de respuesta aceptables.

Por último, considero necesario referirme al inconveniente que supone el mantenimiento de un sistema de retén semanal, destinado a cubrir los periodos de incapacidad temporal inferiores a dos semanas, en los que no se activa la bolsa de Magistrados y Magistradas suplentes. No es discutible el ahorro que esta estrategia comporta, ni tampoco su eventual incidencia en la decisión del profesional a la hora de plantearse una baja — sin perjuicio de que concurran otros factores—. Ahora bien, dadas las actuales circunstancias, resulta legítimo cuestionarse si el sistema es sostenible, especialmente en plazas como Vitoria y Donostia, donde la periodicidad del retén oscila entre las cuatro y las cinco semanas. Aunque tampoco pierdo de vista que se trata de una medida condicionada por las disponibilidades presupuestarias, lo que limita de forma notable nuestros márgenes de maniobra.

Como cierre, y aunque la situación más crítica es la que acusa la instancia en Bizkaia, se ha podido comprobar cómo las debilidades que aquí se exponen resultan extensibles a las otras dos sedes de capital de provincia. No obstante, tal y como se ha señalado, su menor nivel de litigiosidad evita que los efectos negativos se traduzcan, por el momento, en cifras alarmantes.

## **3.2. Amenazas**

La principal amenaza a la que se enfrenta la jurisdicción social en la CAV la constituye, como mínimo, la cronificación del actual estado de cosas, y, en el escenario más desfavorable, en una prolongación de los tiempos de respuesta. Esta última hipótesis aparece, además, como la más plausible a la vista de la evolución que reflejan los datos disponibles.

No obstante, a esa amenaza que cabe considerar principal se añaden otras derivadas que inciden negativamente en el balance global, al generar nuevas debilidades y/o a agravar las ya existentes. Clasificaré estas derivadas en función de quien las padece en primer término, a la búsqueda de una tipología que ayude a la exposición.

### **3.2.1. A propósito del litigante**

Como ya se adelantó, las particularidades del litigante en el orden social exigen una respuesta jurisdiccional ajustada a sus necesidades específicas. La satisfacción de sus expectativas no se agota en la obtención de una resolución fundada y conforme a Derecho, sino que requiere, además, una respuesta emitida en un plazo razonable, acorde con la especial trascendencia que para este justiciable tiene la estimación o desestimación de sus pretensiones.

El retraso estructural en la respuesta jurisdiccional, además de no ser uniforme, debilita la posición jurídica del trabajador en el marco de la relación laboral, al reducir su expectativa de obtener una reparación inmediata frente a conductas de dudoso encaje jurídico. Esta circunstancia favorece que, llegado el momento extintivo, se acumulen demandas basadas en cuantas actuaciones puedan resultar susceptibles de generar una compensación, lo que contribuye tanto al incremento de la litigiosidad como a la consolidación de relaciones presididas por el conflicto y no por la composición. Un efecto que podría mitigarse de forma significativa si las controversias se resolvieran en plazos razonables.

Otros factores de carácter ambiental o accesorio inciden igualmente en la merma de las expectativas del justiciable, entre los que destaca la disparidad en los tiempos de respuesta entre distintas unidades. Esta

situación resulta especialmente difícil de comprender para el administrado en el contexto del Tribunal de Instancia, cuya propia denominación apunta a un funcionamiento coordinado y homogéneo, natural e intuitivamente incompatible con tiempos dispares en la respuesta a propósito de demandas presentadas en una misma fecha.

### 3.2.2. Acerca de la curia

Las debilidades descritas propician también la aparición de comportamientos de carácter especulativo por parte de la curia, comprensibles desde una lógica de gestión “económica” del esfuerzo. En este contexto, un profesional que, en condiciones normales, debería limitarse a encuadrar jurídicamente la controversia, se ve tentado a emplear un repertorio de estrategias —la denominada *gramática parda*— buscando minimizar el retraso en la respuesta judicial. Estos mecanismos de adaptación, concebidos como remedios coyunturales, suelen generar a su vez efectos disfuncionales sobre el funcionamiento ordinario de la instancia. A continuación, se exponen algunos ejemplos ilustrativos de estas prácticas.

- **Acumulaciones especulativas:** que solo se buscan cuando el juzgado de destino no presenta retraso apreciable. Esta práctica se observa con especial claridad en relación con mecanismos como el previsto en el artículo 25.5 LJS, cuyo empleo se condiciona, en la práctica, a la pendencia del órgano al que habría de corresponder el conocimiento del asunto.
- **Ampliaciones especulativas:** consistentes en la interposición de demandas inicialmente limitadas, que solo se amplían cuando la plaza encargada de su tramitación opera dentro de plazos razonables. En caso contrario, y cuando el procedimiento inicial —referido a la misma cuestión, aunque respecto de un periodo distinto— queda radicado en un juzgado con mayor retraso, se opta por la interposición de nuevas demandas independientes.

Dentro de este tipo de actuaciones especulativas se identifican también otras que no cabe calificar necesariamente como disfuncionales y que, en determinadas circunstancias, pueden contribuir a aliviar la carga de

las agendas. En este contexto merece mención lo que podría denominarse el pleito testigo “*natural*”, surgido del acuerdo entre las partes, según el cual se decide someter el devenir de otras actuaciones gemelas a la resolución de la primera (o la más significativa) en alcanzar la Sala de Suplicación.

Ahora bien, al tratarse de una práctica informal, no queda garantizada la resolución de los demás procesos una la Sala cierra el debate. Con todo, es preciso reconocer que este tipo de conductas constituye un sustrato fácilmente reconducible hacia el mecanismo normalizado que el legislador ha decidido incorporar expresamente en la última reforma procesal.

### **3.2.3. En relación con los Magistrados y Magistradas**

Las debilidades descritas repercuten de forma especialmente negativa en quienes deben dirigir unas unidades jurisdiccionales que apenas logran cumplir los objetivos para los que fueron concebidas. Este contexto propicia la adopción de actitudes diversas, desde comportamientos difícilmente compatibles con la preservación de la salud a otros de carácter más conformista, fruto de la resignación por no poder garantizar una respuesta plenamente acorde con las necesidades anteriormente expuestas.

En cualquier caso, la transformación de las plazas del orden social en destinos poco atractivos dificulta la adherencia de los profesionales, lo que convierte a aquéllas en escalas hacia destinos más apetecibles. A pesar de ello, cuenta la Instancia con un núcleo asentado —que acredita experiencia superior a los quince años— y que, con toda probabilidad, solo contempla como alternativa un destino en la Sala de lo Social del TSJ.

Fuera de este grupo, que vendría a representar aproximadamente la mitad de los efectivos en las tres capitales, el estado actual de la situación no favorece un afincamiento definitivo de aquellos profesionales que, por circunstancias diversas, optaron por integrarse en los Juzgados de lo Social de Bilbao.

El cambio de jurisdicción o de destino territorial de estos profesionales acaba provocando la dispersión no solo de los conocimientos específicamente vinculados al orden social —cuando la transición se produce hacia otro orden—, sino también de saberes y experiencias particulares, estrechamente ligados a cada entorno y tributarios de prácticas, usos y dinámicas propias.

Asimismo, la programación de agendas excesivas, concebidas bajo la premisa de que, llegado el momento de la vista, una parte de los señalamientos no llegará a celebrarse, propicia una cierta normalización de las suspensiones, haciendo válidos argumentos que, en otras circunstancias, difícilmente resultarían atendibles, como podría ser la vaga y genérica promesa de una conciliación, después de un periodo no inferior a seis meses desde la presentación de la demanda.

El progresivo debilitamiento de las defensas frente a las suspensiones representa, en definitiva, una estrategia de adaptación frente a planillas de señalamiento objetivamente insostenibles, aunque matemáticamente impuestas por el volumen de la litigiosidad.

Añadiré también que los distintos balances acumulados por los juzgados a lo largo de este periodo han dado lugar a diversas tentativas orientadas a implantar una agenda única, con el objetivo de reducir las diferencias existentes entre las distintas plazas. Tales iniciativas, como es sabido, no han llegado a materializarse, quedando por ver si el nuevo Tribunal de Instancia y ese propósito integrador que parece desprenderse de su denominación logra finalmente alterar las inercias tradicionales.

### **3.3. Fortalezas**

El balance descrito en los apartados anteriores solo puede paliarse mediante el recurso a las fortalezas disponibles, y de las que se deberá partir, con iniciativa y determinación, para alcanzar los objetivos propuestos. Todo ello sin perjuicio de las eventuales intervenciones de carácter estructural que puedan adoptarse en el futuro en ejecución de los planes de acción diseñados por el CGPJ y conforme a las prioridades que aquél establezca.

Haré referencia, en primer término, a las instancias, organismos y estructuras propias de nuestro ámbito, dejando para el final de este apartado algunas consideraciones adicionales que entiendo útiles para la contención de los problemas anteriormente definidos.

Entrando ya en este primer capítulo, dedicado a las instancias, organismos y estructuras propias de nuestro ámbito, propongo articular el catálogo de fortalezas conforme a una clasificación basada en los sujetos —individuales o colectivos— que las sostienen y acreditan.

### **3.3.1. Una Sala de lo Social madura, acreditada y rápida en su respuesta**

El contexto descrito en la instancia alcanzaría cotas de mayor desorden de no articularse con una Sala de lo Social cuyos tiempos de respuesta se sitúan por debajo de los seis meses, incluso en supuestos condicionados por periodos vacacionales. Dicha Sala se apoya, además, en un núcleo consolidado de Magistrados y Magistradas con una dilatada trayectoria en el orden social y un reconocido prestigio académico, circunstancia que llevó al profesor Rojo Torrecilla a acuñar la expresión “*laboratorio jurídico del TSJ del País Vasco*”. La clave de este reconocimiento residía, junto a la solidez de sus pronunciamientos, en ser habitualmente la primera en resolver cuestiones novedosas, debido, precisamente, a la celeridad en su respuesta.

Ello condujo a que los comentaristas especializados de la Academia acabaran por encontrar respuesta a las controversias derivadas de la interpretación de los aspectos más controvertidos de cada reforma en no pocos pronunciamientos de la Sala de Bilbao. La temprana intervención de este órgano marcaba asimismo una pauta que otras Salas pueden seguir (o someter a debate), beneficiándose así de un criterio fundado a propósito de cuestiones no siempre sencillas de abordar.

Son muchos los ejemplos que podríamos atraer para ilustrar lo que acabamos de afirmar, pero yo en estos momentos quiero recordar tres, posteriormente confirmados por la unificación de doctrina: la

indemnización complementaria a causa de la negativa en el reconocimiento del complemento por brecha de género<sup>3</sup>, la extensión del permiso por nacimiento en familias monoparentales<sup>4</sup> y, ante todo, la vinculada con la pérdida de vigencia de los convenios colectivos<sup>5</sup>, tras la reforma del art. 86 ET operada por el RDL 3/2012; en este último caso de la mano de un pronunciamiento de la Sala de Baleares que reclamaba como apoyo un precedente de la Sala de Bilbao.

Dicha rapidez en los tiempos de respuesta se ve necesariamente respaldada por la aplicación de la ratio 30/4 -esto es, 30 ponencias en cuatro semanas-, en Acuerdo de la Presidencia TSJ PV Social, ratificado por otro de la Comisión Permanente del CGPJ, de 11 de agosto de 2022, desestimando el recurso de alzada que, frente al mismo, presentaron siete Magistrados y Magistradas de la Sala.

A destacar también la disposición de varios/as compañeros y compañeras que prestan servicio en dicho Tribunal, como lo demuestra la asunción de una mayor carga de trabajo por el cauce de la sustitución voluntaria para cubrir la plaza del 3º Magistrado o Magistrada especialista con la que debería contar la Sala de Bilbao, vacante desde enero de 2020.

Precisamente, esa rapidez en los tiempos de respuesta, combinada con la llegada temprana de asuntos novedosos procedentes de las unidades en la instancia con menor nivel de retraso, genera una oportunidad que se desarrollará más adelante, buscando su articulación con las utilidades incorporadas a las últimas reformas procesales.

Dentro del capítulo de fortalezas debe destacarse la celebración de *plenillos no jurisdiccionales*, práctica ya conocida por quien suscribe durante su etapa como magistrado suplente, y que pretende evitar contradicciones internas en el seno de la Sala. Estas reuniones, carentes de carácter vinculante, permiten compatibilizar la independencia judicial inherente al ejercicio de la jurisdicción con la necesidad de ofrecer

---

<sup>3</sup> STSJ 13-9-2022, Rec. 1750, confirmada por la STS de 25-6-2025, RCUd. 4933/2022.

<sup>4</sup> STS 6-10-2020, rec. 941/2020, revocada por la Sala IV; si bien esta doctrina hubo de ser corregida tras la STC 140/2024, acorde a la inicial del TSJ PV.

<sup>5</sup> STSJ 26-11-2013, rec. 2065/2013, adoptada como referente por la STSJ Baleares de 20-12-2013, autos 11/2013, y que fue la primera en confirmar la Sala IV (STS de 22-12-2014, Casación ordinaria, 264/2014).

pronunciamientos coherentes y acordes con la legítima expectativa de seguridad jurídica, consustancial al principio de legalidad.

Ha sido verdaderamente excepcional el apartamiento de los Magistrados y Magistradas respecto de los criterios fijados en plenillo, recordando quien suscribe únicamente un supuesto reciente, referido a una cuestión aún no resuelta por la Sala IV. Se trata, además, de una controversia conocida incluso por el gran público, relativa a la fijeza como sanción frente al mantenimiento prolongado de vínculos temporales al servicio de la Administración pública. Nos hallamos ante una problemática especialmente delicada, en la medida en que los Magistrados y Magistradas discrepantes fundamentaban su posición en una doctrina ya formulada por la Sala de Luxemburgo, identificable en tres pronunciamientos sucesivos: las SSTJUE de 26 de abril de 2022 (C-464), de 22 de febrero de 2024 (C-59) y de 13 de junio de 2024 (C-331 y C-332).

### **3.3.2. Núcleos de profesionales con experiencia al servicio de la instancia**

A pesar de la apreciable renovación que se ha producido en la instancia en los últimos tiempos, lo cierto es que los órganos de las tres capitales conservan un núcleo muy relevante de profesionales que acreditan una experiencia superior a los quince años. Esta circunstancia garantiza, en cada una de esas sedes, una base sólida desde la que liderar e impulsar estrategias como las que se definirán más adelante. Un liderazgo difícilmente replicable en equipos con menor recorrido profesional, cuyas prioridades quedan embargadas por la adquisición y consolidación de la experiencia jurisdiccional que requieren sus destinos.

### **3.3.3. Estructuras formativas eficientes al servicio de Sindicatos Organizaciones empresariales y Colegios profesionales**

A salvo de la iniciativa privada, que ofrece —como sucede en otros ámbitos— una oferta satisfactoria de cursos de actualización, tanto los colegios profesionales como las organizaciones sindicales y empresariales disponen de estructuras formativas estables, orientadas a prestar servicio

a sus asociados y profesionales, generalmente centradas en la actualización de novedades de carácter sustantivo.

Estas plataformas descansan, en buena medida, sobre el esfuerzo extraordinario de determinados profesionales que también intervienen ante nuestra jurisdicción y que se traduce en la oferta regular de actividades formativas. Cabe destacar, en este sentido, el Curso sobre aspectos procesales que, con una periodicidad variable, impulsa el área de letrados y letradas de lo social adscrita al Colegio de la Abogacía del Señorío de Bizkaia. Iniciativas de naturaleza similar se desarrollan asimismo en el marco de los programas de formación continua de algunos sindicatos, especialmente de aquellos que han experimentado una renovación reciente de sus equipos.

La existencia de estas estructuras permite, tal y como se desarrollará en el apartado relativo a las oportunidades, articular un cauce continuo de comunicación destinado a prevenir incidencias puntuales a propósito de las amenazas que hemos descrito arriba. En el momento actual, uno de los principales desafíos reside en la necesidad de trasladar pautas claras a los profesionales de incorporación más reciente, con el fin de evitar suspensiones perfectamente evitables.

#### **3.3.4. Instituciones ajenas a la jurisdicción, aunque especializadas o cercanas a la cuestión social**

Considero este apartado especialmente relevante, en la medida en que la articulación de nuestro ámbito con estas instituciones asegura colaboraciones fructíferas, tanto para la identificación temprana de focos de potencial litigiosidad como para la contención de una parte significativa de la misma. Me referiré, en particular, a cuatro instituciones:

- **Departamento de Justicia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza:** La interlocución con la estructura de la que dependen los medios materiales de la Administración de Justicia resulta inevitable. No obstante, estimo necesario ampliar ese marco de colaboración hacia objetivos más ambiciosos, particularmente, el

lanzar campañas orientadas a normalizar la conciliación o la mediación como medios idóneos para la composición del conflicto.

- **Consejo de Relaciones Laborales Vasco:** En nuestro ámbito geográfico contamos con uno de los Consejos autonómicos de relaciones laborales con mayor trayectoria. Además, desde 1984, y bajo el auspicio de esta institución, la CAV dispone de un acuerdo profesional (PRECO) destinado a articular un espacio propio para la solución extrajudicial del conflicto colectivo. El organismo cuenta con mediadores profundamente conocedores del ecosistema en el que se desenvuelve la negociación colectiva en el ámbito vasco, así como con una estructura que acredita más de cuatro décadas de experiencia en la gestión del conflicto.
- **Emakunde:** Tras una trayectoria de casi cuarenta años, el Instituto Vasco de la Mujer dispone de un amplio elenco de profesionales y de redes articuladas a través de entidades colaboradoras, orientadas en su conjunto a la detección temprana de dinámicas patológicas a propósito de los objetivos y vocación de aquel organismo.
- **Universidad:** En nuestro entorno contamos con dos Universidades que incorporan el grado de Derecho dentro de su oferta, responsables de haber formado, por tanto, a la mayoría de los profesionales que ejercen en nuestro ámbito. Mi vinculación esencial se ha mantenido con la Universidad pública, habiendo trabajado con una buena parte del equipo adscrito al área de Derecho del trabajo, de cuyo elenco debo destacar, principalmente, a mi exalumna, la Dra. Olga Fotinopulu Basurko, quien accedió a la catedra en 2022 y que, sin temor a exageraciones en las que bien podría incurrir, dada mi proximidad a su proceso académico, tengo como una de las investigadoras más brillantes con las que cuenta la Academia a nivel nacional. En cualquier caso, cuando me refiero a la Universidad como una de las fortalezas con las que es preciso contar me refiero de forma extensiva tanto a la que fuera mi *alma mater*, como a la acreditadísima e histórica Universidad de Deusto, con gran arraigo en el TH de Bizkaia.

Como ya adelanté, no quisiera cerrar este apartado de fortalezas sin referirme a las novedades introducidas por la última reforma del enjuiciamiento laboral<sup>6</sup>, en particular a la incorporación de mecanismos llamados a contribuir a la solución de algunos de sus principales problemas. Me refiero a las previsiones de los arts. 86 bis y 247 ter LJS, relativas al pleito testigo, y al art. 247 bis, a propósito de la extensión de efectos. Aunque se trata de instrumentos novedosos que suscitan las naturales reservas, ello no impide reflexionar sobre las utilidades que pueden llegar a ofrecer en nuestro contexto específico.

### **3.4. Oportunidades**

Es momento de proponer un catálogo de estrategias resultante de la síntesis entre los problemas que requieren intervención y las ventajas asociadas a las fortalezas identificadas. La exposición se articulará en torno a los dos objetivos definidos al inicio, con la finalidad de identificar los resortes y plataformas que habrían de servir en cada uno de esos dos dominios.

#### **3.4.1. El derecho a la tutela judicial efectiva: Una respuesta cercana a la manifestación del conflicto**

Tal y como se ha anotado, se trata del principal desafío que afecta a la instancia y, por derivada, al orden social de la jurisdicción en la CAV. No en vano, comparto plenamente la conocida máxima de Séneca, conforme a la cual la justicia tardía representa una forma de injusticia, afirmación que adquiere una especial intensidad cuando se proyecta sobre el orden social.

El objetivo de asegurar una respuesta cercana a la manifestación del conflicto puede verse respaldado por distintas estrategias, a cuya efectividad habrán de contribuir las fortalezas definidas en los apartados anteriores. El conjunto de estas estrategias, todas ellas compatibles entre sí, puede sintetizarse en los siguientes ejes de actuación:

---

<sup>6</sup> RD Ley 6/2023.

### ***A) Exploración de fórmulas dirigidas a la evitación o composición extrajudicial del conflicto.***

Las fortalezas de que disponemos en este contexto se vinculan, principalmente, a la plataforma que puede proporcionar el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza, en orden a la promoción de alternativas orientadas a evitar la acumulación de litigiosidad ante los tribunales. Los modelos y variantes que podrían ensayarse exigirían estudios y análisis que exceden el alcance de este documento; no obstante, en esta fase puede resultar útil impulsar campañas dirigidas a explorar la mediación en el ámbito del pleito individual, así como otras fórmulas susceptibles de incorporarse a la negociación colectiva, contando para ello con la colaboración del Consejo de Relaciones Laborales Vasco.

### ***B) Fortalecimiento de la conciliación previa al litigio.***

Hemos señalado en el apartado dedicado a las debilidades que el actual modelo de conciliación intraprocesal se encuentra condicionado por factores expuestos a una enorme aleatoriedad, entre los que destaca la distinta predisposición personal de quien debe conducir el trámite. A ello se añade que dicha función recae en un profesional que no se encuentra orgánicamente vinculado a las indicaciones del colectivo de Magistrados y Magistradas, más allá de su eventual disposición a atenderlas.

Ahora bien, esta circunstancia no impide ensayar la creación de un foro de encuentro periódico entre Magistrados y Magistradas y el equipo de Letrados y Letradas de la Administración de Justicia. Dicho foro podría servir para definir pautas de actuación útiles en el desarrollo de este trámite respecto de determinados procedimientos, en los que cabría apreciar una razonable unanimidad de criterio.

Incluso, debería plantearse la elaboración de modelos orientadores, listos para afrontar determinados arquetipos litigiosos, como los relativos a la conciliación de la vida familiar y laboral, las

reclamaciones que acumulan diferencias por diversos conceptos — frecuentemente resueltas mediante estimaciones parciales—, o cualesquiera otros en los que resulte posible identificar pautas propiciatorias para el acuerdo.

Esos encuentros permitirían también identificar las prácticas más productivas, a tenor de las experiencias más exitosas, y su combinación con las indicaciones y propuestas que formularen los miembros del Tribunal de Instancia; todo ello al objeto de lograr una conciliación intraprocesal con resultados más regulares y homogéneos.

***C) Reducción de la cuota de suspensiones, con el propósito de erradicar las que podríamos tener por fácilmente evitables.***

La existencia de estructuras formativas estables al servicio de sindicatos, organizaciones empresariales y colegios profesionales permite articular un diálogo permanente, orientado a corregir esos errores procesales que desembocan en la suspensión de actuaciones. Tales incidencias suelen tener su origen, aunque no de manera exclusiva, en una incorrecta conformación del litisconsorcio pasivo.

La experiencia que acredita una parte significativa de la planta en la instancia, unida a las estructuras a las que se ha hecho referencia, ofrece la oportunidad de articular encuentros periódicos destinados a prevenir estos inconvenientes. Dichos espacios permitirían, además, recabar de nuestros interlocutores sugerencias y alertas en relación con determinadas disparidades en la gestión del proceso. Un buen ejemplo de ello lo constituye el distinto proceder adoptado por las plazas de las tres capitales a propósito de la tramitación electrónica, circunstancia que ha generado variantes difícilmente justificables y a las que los profesionales se han ido adaptando a falta de mejor remedio.

***D) Fomentar y favorecer la continuidad de los profesionales que debutan en nuestro orden jurisdiccional.***

Resulta evidente que una mayor confianza del Magistrado o Magistrada en el ejercicio de su función guarda una relación directa con unas respuestas más ágiles. De ahí la importancia de favorecer la continuidad de aquellos compañeros y compañeras que, por distintas razones, han optado por integrarse en alguno de nuestros Tribunales de Instancia. La consecución de este objetivo exige, asimismo, un programa mínimo de acompañamiento, destinado a coadyuvar la tarea del tutor elegido por el CGPJ.

Entiendo que, aun cuando este desafío pueda contemplarse con cierto escepticismo, no resulta desechable el plantear la elaboración de algún tipo de documento de bienvenida, concebido como una recopilación sistematizada de los pronunciamientos más habituales, a modo de punto de apoyo para lograr una aclimatación más temprana. La existencia de un grupo consolidado de Magistrados y Magistradas en cada uno de los Tribunales de Instancia podría contribuir de manera significativa a la consecución de este objetivo, en complemento al esfuerzo que corresponde asumir, con carácter principal, a la persona encargada de la tutoría programada por el CGPJ.

***E) Impulso de las novedosas fórmulas procesales dirigidas a reducir la litigiosidad (pleito testigo y extensión de efectos).***

La reciente reforma del enjuiciamiento laboral y, en particular, la incorporación de las figuras del pleito testigo y del procedimiento de extensión de efectos, constituye una oportunidad relevante para reducir la litigiosidad que presiona la agenda de nuestros Tribunales de Instancia. Ello es así en la medida en que, aun cuando los profesionales intuyan que la reiteración de litigios no representa el elemento más disfuncional de una agenda sobrecargada, su reducción a un único pleito permitiría liberar un margen de actuación útil para el estudio de aquellos procedimientos que requieren un tratamiento más exigente.

Es cierto que nos hallamos ante una novedad, lo que hace prematuro anticipar el alcance real de su implantación, a lo que se añade la habitual cautela —cuando no desconfianza— con la que los operadores jurídicos suelen recibir las reformas procesales. Con todo, conviene poner en valor que la figura del pleito testigo no hace sino formalizar una práctica que las partes ya venían utilizando de manera espontánea, si bien adaptada a sus particulares circunstancias e intereses.

### **3.4.2. El principio general de seguridad jurídica: La garantía de una respuesta uniforme**

Como ya se indicó anteriormente, nuestro modelo asume el reto de compatibilizar la independencia judicial con una deseable uniformidad en la aplicación del Derecho. En ese marco adquiere especial relevancia el papel que corresponde a una Sala de suplicación —prescindiendo aquí de su función como órgano de instancia—, cuya razón de ser principal, más allá de garantizar el acceso al recurso, consiste en asegurar un cierre uniforme de la controversia recurrente.

Esto es, el hecho de que la Sala de lo Social se constituya en vértice de una estructura integrada por 22 órganos jurisdiccionales especializados le impone, de manera principal, la función de garante de la seguridad jurídica. Ello implica, en ocasiones, la necesidad de sacrificar criterios minoritarios cuando no resultan coincidentes con la posición mayoritaria del órgano, del mismo modo que sucede cuando la Sala de casación, el Tribunal Constitucional, el TJUE o el TEDH avalan interpretaciones contrarias a las sostenidas por el conjunto de un Tribunal Superior de Justicia.

A propósito de este contexto hemos de recordar estas fortalezas:

- **Plenillos no jurisdiccionales:** Debe destacarse la normalización de esta práctica, a la que, salvo contadas excepciones, se han venido sometiendo los Magistrados y Magistradas de la Sala. Dichos plenillos han permitido canalizar las eventuales divergencias mediante la formulación de votos particulares, cuando así se ha

considerado oportuno, compatibilizando de este modo la deliberación colegiada con el respeto a las posiciones discrepantes.

- **Pleito testigo:** No puede olvidarse la utilidad de instrumentos como el pleito testigo, hoy expresamente previsto en la normativa procesal, aunque ya viniera utilizándose con anterioridad de forma espontánea y bajo formulaciones *sui generis*. Se trata, además, de un mecanismo idóneo para afrontar uno de los principales problemas detectados, cual es el retraso derivado del exceso de litigiosidad, en la medida en que permite racionalizar la tramitación de controversias reiteradas. La adecuada administración del pleito testigo aconseja, asimismo, una interacción continua entre la Sala y los distintos Tribunales de Instancia, con el fin de identificar de forma temprana a los que podrían tenerse como referentes. Dicha interacción resulta viable gracias a la presencia, en las distintas sedes territoriales, de Magistrados y Magistradas con una experiencia contrastada, capaces de identificar aquellos procedimientos que, entre los aparentemente similares, concentrarían el núcleo central de la controversia y, por ello, acreditarían idoneidad para servir de modelo.
  
- **Universidad:** La colaboración con la Universidad proporciona, asimismo, un resorte de especial utilidad para afrontar controversias que podrían calificarse de novedosas, muchas de ellas derivadas de las recurrentes intervenciones legislativas que soporta nuestro ámbito. El contacto con ese entorno académico permite incorporar una perspectiva analítica y anticipatoria, particularmente valiosa en relación con aquellas cuestiones que —como ocurrió con la reforma del artículo 86.4 ET en 2012— admiten un estudio previo que contribuya a encauzar de forma más ordenada su posterior tratamiento jurisdiccional.

## **4. PROGRAMA DE ACTUACIÓN**

El programa que se presenta a continuación se articula en dos partes claramente diferenciadas. En primer lugar, considero necesario delimitar márgenes personales de actuación, inevitablemente condicionados por mi propio perfil profesional, resultado de una trayectoria que puede calificarse de heterodoxa, en la medida en que ha combinado experiencias diversas que estimo oportuno mencionar, más allá de las estrictamente vinculadas al ejercicio de la jurisdicción.

En segundo lugar, expondré las estrategias que esta candidatura propone, así como su orden de prioridades, con el propósito de definir de forma objetiva y coherente —a la luz de los antecedentes expuestos— el proyecto que someto a escrutinio de la comisión calificadora.

### **4.1.- El perfil del candidato**

El perfil del candidato resume una trayectoria profesional singular, estructurada en tres fases claramente diferenciadas.

La primera, comprendida entre la obtención de la Licenciatura en 1991 y la consolidación de una plaza universitaria a tiempo completo en febrero de 1998, estuvo marcada por un periodo de transición. Durante esos años mantuve mi vinculación con la Cátedra de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (DTSS) de la UPV/EHU, al tiempo que desarrollaba actividad como asesor empresarial en una entidad dedicada a prestar cobertura a una asociación de Centros Especiales de Empleo de Gipuzkoa. En ese contexto inicial se produjeron mis primeros contactos con la jurisdicción social.

La experiencia profesional acumulada constituyó un valor diferencial que me permitió encadenar diversos contratos como profesor asociado en el Área de DTSS de la UPV/EHU. Dado que mi objetivo siempre fue la docencia universitaria, orienté progresivamente mi trayectoria en ese sentido hasta que, en 1998, tras reunir una modesta producción científica y una cierta experiencia docente, accedí a una plaza de profesor titular

interino de escuela universitaria a tiempo completo. Con ello se inicia la segunda fase de mi trayectoria profesional.

En esta segunda etapa cabe distinguir un primer trienio centrado en la obtención del doctorado, la consolidación de mi plaza como funcionario y, en 2001, el acceso a una Cátedra de escuela universitaria. A partir de ese momento emprendo una actividad que combinaba la docencia universitaria con la impartición de cursos y sesiones formativas. Fue con ocasión de una de estas intervenciones, a la que fui invitado como ponente por Dña. Garbiñe Biurrun (mi profesora en la Licenciatura), cuando tuve la oportunidad de conocer al entonces Presidente de la Sala de lo Social del TSJ del País Vasco, D. Manuel Díaz de Rábago; un encuentro que resultó determinante para mi posterior orientación hacia la carrera judicial.

Fruto de esta creciente vinculación con quien considero uno de mis principales mentores, tomé la decisión, en 2004, de presentarme a la convocatoria de Magistrados y Magistradas suplentes al servicio del TSJ del País Vasco. Tras ser elegido, comencé a intervenir de forma progresiva en la actividad de la Sala, pasando de una colaboración puntual durante los años judiciales 2004/05, 2005/06 y 2006/07, a desempeñar funciones de manera continuada desde septiembre de 2007, actuando como un Magistrado más hasta la incorporación de Dña. Elena Lumbreras (mayo de 2009).

La tercera fase en la que puede dividirse mi trayectoria profesional se inicia, por tanto, en septiembre de 2007, atendiendo a la continuidad sustancial existente entre ese momento y la etapa actual a propósito del ejercicio de la función jurisdiccional, tanto en la Sala como en la instancia.

Estos tres periplos aportaron valores añadidos distintos, en menor medida en el contexto de la primera fase, aunque cabe entender que los adquiridos en ese momento constituyeron un antecedente necesario para la consecución de otros a los que hoy atribuyo una mayor relevancia.

Considero, en efecto, que el periodo comprendido entre 1994 y 2004 —año en el que comencé a desarrollar actividad jurisdiccional en la Sala de lo Social del TSJPV— me permitió no solo acceder a la carrera

funcionarial en el ámbito universitario, sino también asumir responsabilidades docentes respecto de una parte significativa de quienes hoy ejercen como abogados, graduados sociales e incluso dentro de la propia jurisdicción.

Asimismo, en el ámbito universitario tuve la oportunidad de colaborar con la actual Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la UPV/EHU, la Dra. Olga Fotinopulu Basurko, con quien mantengo una dinámica de cooperación académica desde su incorporación como profesora asociada en 2002.

Mi participación, desde 2004, en ciclos de formación continua organizados por editoriales especializadas me permite cultivar una relación estrecha con una amplia representación de los profesionales dedicados al DTSS en el ámbito de la CAV. Este marco de interlocución estable modela un contexto especialmente propicio para el desarrollo de las estrategias que más adelante definiré.

Por lo que respecta a mis relaciones con los/as compañeros y compañeras, comenzaré señalando que tuve la oportunidad de formarme en este oficio junto a cinco de los ocho profesionales que integran actualmente la Sala de lo Social del TSJ, y que cito según escalafón (Sesma, Eguaras, Biurrun, Molina y Benito-Butrón). Asimismo, he compartido durante un dilatado periodo responsabilidades docentes con dos de ellos, en particular con quien fue mi profesora en la Licenciatura y actual Presidenta de la Sala, Dña. Garbiñe Biurrun, así como con el Dr. Juan Carlos Benito-Butrón, ambos con una prolongada dedicación a la docencia universitaria dentro de la UPV/EHU.

La progresiva jubilación de una parte significativa del equipo adscrito a la instancia en Bilbao en 2011 —momento en el que me incorporé al Juzgado de lo Social nº 6 de esa plaza procedente de Ferrol— ha determinado que, en la actualidad, sea el magistrado de mayor edad entre quienes prestan servicio en las distintas plazas del Tribunal de Instancia. Los quince años transcurridos en este destino han permitido consolidar relaciones profesionales sólidas con los compañeros y compañeras de mayor trayectoria, así como prestar apoyo, cuando así se me ha requerido

y en la medida de mis posibilidades, a los que se han ido incorporando con posterioridad.

La participación en actividades de formación continua, unida a mi origen guipuzcoano, ha favorecido una relación fluida con los compañeros y compañeras que prestan servicio en la instancia de Donostia. Y aunque no se ha dado ese mismo contacto con quienes sirven en Vitoria —más allá de encuentros ocasionales—, cabe señalar que, en fechas recientes, ha tomado posesión de la plaza número 2 del Tribunal de Instancia de dicha capital una colaboradora mía en la Cátedra de DTSS de la UPV/EHU, la Dra. Nieves Martínez Gayoso.

Finalmente, no puedo dejar de mencionar el juzgado de mi ciudad natal, Eibar, durante largo tiempo atendido por Dña. Julia Bobillo, quien, junto con D. Ricardo Bandrés, titular del Juzgado de lo Social nº 4 de Donostia, ostenta la condición de Decana entre los Magistrados y Magistradas de instancia. He tenido, además, la oportunidad de actuar como letrado ante ambos, como también sucediera a propósito de Dña. Garbiñe Biurrun.

En suma, esta trayectoria profesional me ha permitido, en primer lugar, conocer de manera directa a una parte significativa de los compañeros que integran el orden social, habiendo deliberado con la mayoría de quienes componen la Sala. En segundo término, he asumido tareas docentes, tanto en el ámbito universitario como en el de la formación continua, respecto de una muestra relevante de los profesionales que intervienen ante nuestra jurisdicción. Y, finalmente, acredito experiencia en las tres dimensiones en las que cabe descomponer nuestra función: la de quien litiga, la de quien reflexiona en el plano teórico y la de quien juzga, entendiendo esta última como el vértice de un triángulo cuya base la conforma un segmento delimitado por las dos anteriores.

## **4.2. Estrategias**

### **4.2.1. Alineadas con la reducción de la pendencia**

El hecho de que este objetivo se sitúe en primer lugar pone de manifiesto que su consecución tiene, de manera natural, carácter prioritario. Conviene insistir en que todas las estrategias que se proponen se apoyan en resortes que estimo a nuestro alcance, aun cuando su puesta en práctica exija un mayor o menor sacrificio. En todo caso, habrán de combinarse entre sí o, de resultar incompatibles, ceder ante las medidas de carácter extraordinario que, en su caso, pudiera adoptar el CGPJ.

Como se apreciará a continuación, considero más adecuado configurar instrumentos que favorezcan la implicación y participación de mis compañeros y compañeras. Ello no obstante, conviene precisar que su impulso y puesta en práctica no se habrá de ver condicionado por el mayor o menor grado de adhesión por parte de otros, en la medida en que esta candidatura asume de forma directa la responsabilidad de promoverlas y desarrollarlas.

#### **A. Máxima Prioridad**

A su vez, la cita ordenada de cada una de las estrategias guarda relación con la importancia relativa que le atribuyo dentro de cada apartado.

- **Creación de una plataforma de interlocución desde la Sala del TSJ (Social)**, abierta a la participación de todos sus miembros, y que sirva para garantizar una comunicación regular con
  - Representaciones de los Tribunales de Instancia, así como del resto de profesionales que participa en esos órganos.
  - Representaciones de los Colegios profesionales y de sindicatos y organizaciones empresariales.
- Dicha plataforma tendrá como objetivos prioritarios los que a continuación se definen

- **Primero:** Establecimiento de un calendario de reuniones periódico con representantes de los Tribunales de Instancia, con la intención de:
  - Diseñar, en colaboración con los Letrados y Letradas de la AJ, un modelo de éxito destinado a garantizar una gestión uniforme del trámite conciliatorio.
  - Diseñar un documento destinado a facilitar la integración de los Magistrados y Magistradas que debutan en el orden social, recopilando sentencias-modelo a propósito de las controversias más habituales, así como formularios o prontuarios de acreditada utilidad.
  - Normalizar el recurso al pleito testigo y la extensión de efectos, así como el establecer el cauce adecuado para garantizar una comunicación puntual entre los distintos niveles jurisdiccionales para seleccionar aquellos litigios susceptibles de encajar en las figuras.
  - Hacer un seguimiento de los problemas de índole procesal que puedan estar relacionados con la operativa de los profesionales, interesando la intervención, cuando proceda, de los Colegios en los que aquellos se agrupan.
- **Segundo:** Establecimiento de un calendario de reuniones periódico con representantes de los Colegios profesionales, con la intención de:
  - Poner de manifiesto la manifestación de incidencias procesales, principalmente aquellas que suponen la suspensión de las vistas, al objeto de procurar su progresiva eliminación.

- Recibir información de dichos Colegios a propósito de eventualidades relacionadas con la gestión del proceso, responsables de generar disparidades entre los distintos territorios.

## **B. Prioridad moderada**

- **Creación de una plataforma que combine la presencia de Magistrados y Magistradas de la Sala y los Tribunales de Instancia** que sirva para garantizar una interlocución regular con la Consejería de Justicia:

- Dicha plataforma tendría como objetivos prioritarios los que a continuación se definen:

- **Primero:** Normalizar un cauce estable de interlocución con la Consejería de Justicia, con el fin de trasladar de forma inmediata aquellas necesidades que puedan incidir en el adecuado funcionamiento del servicio, teniendo en cuenta las particularidades del litigante propio del orden social.
- **Segundo:** Estimular un debate a propósito de la mediación y conciliación extrajudicial como instrumentos normalizados para la solución del conflicto.

### **4.2.2. Alineadas con la garantía de una respuesta uniforme**

Ya se ha adelantado que la garantía de una respuesta uniforme constituye un objetivo inaplazable para una Sala de suplicación, en el bien entendido de que su razón de ser —al igual que ocurre con la Sala de casación en unificación de doctrina— no se agota en garantizar el acceso al recurso en los términos legalmente previstos, sino que reside, de manera principal, en contener las disparidades en que pudieran incurrir los órganos de instancia a propósito de una misma controversia.

La consecución de este objetivo pasa, necesariamente, por consolidar una práctica ya asentada en la Sala, como es la celebración de plenillos no jurisdiccionales, así como por promover el compromiso de todos sus miembros de resolver conforme a los criterios allí acordados.

Entiendo que, en este contexto, no nos encontramos ante situaciones que exijan una intervención de máxima prioridad, toda vez que la Sala asume con normalidad la práctica del plenillo, así como la relevancia que este instrumento tiene a propósito de la consecución de uno de sus principales cometidos.

#### **A. Prioridad moderada**

- **Creación de una plataforma que combine la presencia de Magistrados y Magistradas de la Sala y los Tribunales de Instancia** destinada a organizar contactos periódicos con estas instancias:
  - CRL Vasco.
  - Emakunde.

En el marco de las actuaciones orientadas a la mejora del funcionamiento del orden social, se considera prioritario el establecimiento de canales estables de comunicación con esas instancias, con la intención de obtener un mutuo provecho.

Por un lado, estos canales permitirían a los Magistrados y Magistradas disponer de información anticipada sobre aquellas cuestiones susceptibles de generar controversia, con especial atención a las que pudieran derivar en un incremento de la litigiosidad.

Por otro lado, facilitarían la transmisión a dichas instancias de valoraciones y apreciaciones de carácter general, con el objetivo de aportar orientaciones destinadas a mitigar o encauzar debates.

Estas aportaciones podrían concretarse, posteriormente, en el desarrollo de acciones formativas monográficas —jornadas, encuentros u otras iniciativas análogas— con la finalidad de favorecer espacios de diálogo. Para la organización de este tipo de actividades podría contarse, asimismo, con la colaboración de la Consejería de Justicia del GV/EJ.

#### **4.2.3. Varia**

Existen, desde luego, diversos desafíos e iniciativas a los que este documento no ha dedicado un tratamiento específico, en la medida en que responden a actuaciones ya impulsadas por quienes han venido ejerciendo esta responsabilidad en los últimos años. No obstante, considero oportuno referirme brevemente a las mismas y manifestar, al tiempo, mi compromiso de consolidar y reforzar el impulso que hasta ahora han podido recibir:

- **La promoción del uso de Euskera** en las resoluciones judiciales y en las actuaciones orales, al objeto de normalizar el uso del idioma también en nuestro entorno.
- **La apuesta por la presencialidad de las deliberaciones**, en el entendimiento de que la esencia de este acto jurisdiccional se ve sustancialmente debilitada cuando se sustituye por fórmulas de reunión virtual. Los nuevos instrumentos puestos a disposición por el legislador pueden resultar útiles para preservar la fecha prevista de deliberación en aquellos supuestos en los que la presencialidad no sea posible, pero no deben concebirse como una alternativa ordinaria al modelo tradicional en que debe producirse el debate jurídico.

## **5. LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE TSJ**

No puedo obviar en el presente documento que la Presidencia de la Sala comporta la condición de miembro nato de los órganos de gobierno del TSJ. Se trata de una responsabilidad que aspiro a poner al servicio del proyecto aquí expuesto, así como de la mejora, en la medida de lo posible, del funcionamiento y la cohesión interna de dichas instancias y del conjunto del TSJ.

## **6. FINAL**

En suma, el núcleo esencial de la propuesta que se presenta persigue que la Sala de lo Social, apoyándose en las fortalezas que se han tratado de identificar a lo largo de esta exposición, actúe como fulcro para la aplicación de un conjunto de medidas destinadas a mitigar de forma significativa los problemas que padece la instancia. Problemas que, aun siendo comunes a las tres sedes, se manifiestan con especial intensidad en la instancia de Bizkaia.

Entiendo que, más allá de los eventuales remedios estructurales que pudieran provenir del CGPJ, nuestra responsabilidad exige asumir una función proactiva y de liderazgo en la búsqueda de soluciones, con el propósito de garantizar que el acceso a la jurisdicción social ofrezca una respuesta acorde con los tiempos de espera que reclama su principal destinatario y proporcione, al mismo tiempo, seguridad jurídica a los operadores implicados.

Advierto no obstante, que el primero de los objetivos identificados no puede abordarse exclusivamente mediante medidas dirigidas a gestionar la litigiosidad —tales como la mejora de la conciliación procesal, el acompañamiento a los Magistrados y Magistradas de nueva incorporación, la reducción de errores procesales que generan suspensiones evitables o la exploración de las posibilidades del pleito testigo—. Resulta, por el contrario, imprescindible que estas actuaciones vayan acompañadas de un cambio de enfoque más amplio, capaz de incidir de forma estructural en las causas que propician el acceso a los tribunales.

En particular, considero imprescindible avanzar hacia una transformación en la percepción que el justiciable mantiene respecto de la Administración de Justicia, institución en la que deposita un nivel de confianza superior al que habitualmente proclama. En este sentido, entiendo fundamental el promover una reflexión ciudadana acerca de si la sentencia constituye, en todo caso, la respuesta más adecuada para poner fin a un conflicto, especialmente en aquellos supuestos en los que la controversia no se vincula al momento extintivo.

La consolidación de una cultura del litigio como vía preferente de resolución de los conflictos ha tenido como efecto que los mecanismos de composición pre-procesales e intra-procesales se perciban, en la práctica, como meros trámites rituales. Se asume así que su función se limita a abrir el paso hacia una resolución judicial, interiorizada como el desenlace natural para el proceso.

Resulta preciso, por tanto, superar el arquetipo de la sentencia como única respuesta al conflicto. Una revalorización de las vías de composición previas o concurrentes al proceso judicial contribuiría a otorgarles un papel sustantivo en su desenlace, favoreciendo soluciones más ágiles y mejor ajustadas a las necesidades de las partes.

Este replanteamiento permitiría, asimismo, avanzar hacia la adecuación entre las disponibilidades presupuestarias y el nivel de litigiosidad que aquellas son capaces de absorber, a base de promover una cultura orientada al consenso, susceptible de proyectar su utilidad más allá de nuestro orden jurisdiccional social.

En Bilbao, a 25 de marzo de 2026.

Dr. Jaime Segalés Fidalgo.